

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE GUERRERO  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

<b>EXPEDIENTE:</b>	TEE/PES/046/2024.
<b>DENUNCIANTE:</b>	MOVIMIENTO CIUDADANO.
<b>DENUNCIADA:</b>	BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ.
<b>MAGISTRADA PONENTE:</b>	ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.
<b>SECRETARIO INSTRUCTOR:</b>	YURI DOROTEO TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver el expediente identificado con el número TEE/PES/046/2024, integrado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Mayra Morales Tacuba, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital Electoral 01, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de la ciudadana Beatriz Vélez Núñez, candidata a Diputada Local de Representación Proporcional postulada por el Partido Revolucionario Institucional, por la presunta violación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 291 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por la probable violación a la veda electoral y el uso indebido de un edificio público;

**A N T E C E D E N T E S**

De lo manifestado por la quejosa en su escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del proceso electoral.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria de Inicio de

Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2023-2024.

**2. Calendario Electoral.** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 068/SO/31-08-2023<sup>1</sup>, aprobó el calendario del proceso electoral ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, en el que destacan las siguientes fechas y periodos:

Tipo de elección	Periodo de precampaña	Intercampaña	Periodo de campaña	Jornada electoral
Diputados MR	02 de enero al 10 de febrero de 2024.	11 de febrero al 30 de marzo de 2024	31 de marzo al 29 de mayo de 2024	<b>02 de junio de 2024</b>
Ayuntamientos	16 enero al 10 de febrero de 2024	11 de febrero al 19 de abril de 2024	20 de abril al 29 de mayo de 2024	

2

**A) Sustanciación del procedimiento especial sancionador.**

**1. Presentación de la queja y/o denuncia.** Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se presentó denuncia ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuesta por la ciudadana Mayra Morales Tacuba, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital Electoral 01 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de la ciudadana Beatriz Vélez Núñez, candidata a Diputada Plurinominal, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, por la presunta violación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 291 de la Ley Número 483 de Instituciones

<sup>1</sup> Consultable en el link del sitio de internet del IEPC GUERRERO [https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/anexo\\_acuerdo068.pdf](https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/anexo_acuerdo068.pdf)

y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**2. Recepción y radicación.** Mediante acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tuvo por recibida la denuncia presentada, radicándola bajo el número de expediente IEPC/CCE/PES/073/2024, asimismo previno a la denunciante y ordenó medidas preliminares de investigación.

**3. Diligencias de investigación.** Mediante acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, la autoridad sustanciadora ordenó a la Oficialía Electoral de dicho instituto, la diligencia de inspección a dos direcciones electrónicas de internet y a discos compactos ofrecidos por la denunciante.

3

**4. Desechamiento de la queja.** Mediante acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veinticuatro, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tuvo por actualizada la causal de desechamiento prevista en el artículo 108 del Reglamento de Quejas y Denuncias Instituto Electoral Local.

## **B) Del expediente TEE/RAP/048/2024**

**1. Interposición del recurso de apelación.** En contra del acuerdo de desechamiento, del ocho de junio del dos mil veinticuatro, la denunciante presentó el Recurso de Apelación ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cual realizó el trámite de Ley y lo envió a este órgano jurisdiccional para su resolución.

**2. Resolución.** Con fecha veintidós de junio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó resolución dentro del expediente número TEE/RAP/048/2024 bajo los efectos siguientes.

*Se ordena a la CCE de IEPC que, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente, admita la queja en estudio desahogue las pruebas que conforme a sus facultades y en los tiempos legales estime procedentes para la integración del expediente, tomando como base las que oferta la denunciante y las que ya obran en autos.*

**C) Del expediente IEPC/CCE/PES/073/2024 del órgano administrativo.**

**1. Acuerdo de recepción.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veinticuatro, la autoridad sustanciadora, tuvo por recibida la sentencia de fecha veintidós de junio de dos mil veinticuatro, recaída en el expediente TEE/RAP/048/2024, y, en cumplimiento a esta, ordenó medidas de investigación

4

**2. Exhibición de documentos y requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio de la presente anualidad, se tuvo el presidente del Consejo Electoral del Distrito 1 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, exhibió diversos documentos electorales, ordenando la instructora la inspección de una memoria de almacenamiento USB, misma que se materializó a través del acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/151/2024<sup>2</sup> de fecha veintisiete de junio del actual.

**3. Diligencias de investigación.** Mediante acuerdo de fecha uno de julio del año en curso, la autoridad sustanciadora ordenó requerir un informe a la Secretaría General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud Sección 36, respecto al evento realizado el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

**4. Pronunciamiento de medidas cautelares y cumplimiento de requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil

---

<sup>2</sup> Visible a fojas de la 146 a la 153 del expediente.

veinticuatro, la autoridad sustanciadora dio por cumplido lo requerido<sup>3</sup> en el punto anterior, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, Sección 36, y ordenó pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares requeridas por la parte denunciante, y dar vista a diversas autoridades, respecto del Procedimiento Especial Sancionador.

**5. Admisión y Emplazamiento** Mediante acuerdo de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, la autoridad sustanciadora admitió a trámite la queja y/o denuncia, ordenó emplazar a la parte denunciada y señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

**6. Audiencia de pruebas y alegatos.** Con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos.

5

**7. Cierre de actuaciones por la Autoridad Instructora.** Por auto de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, la Coordinación de lo Contencioso Electoral ordenó el cierre de actuaciones en la substanciación del Procedimiento Especial Sancionador, y remitirlo al órgano jurisdiccional para su resolución.

**8. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.** Mediante oficio número 4794/2024, de fecha uno de junio (sic) de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente IEPC/CCE/PES/073/2024, así como el informe circunstanciado.

#### **D) Tramite ante la autoridad resolutora.**

**1. Recepción y verificación de la integración del expediente.** Mediante auto de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, la Magistrada

---

<sup>3</sup> Visible a fojas 161 a la 168 del expediente.

Presidenta de este Tribunal Electoral, tuvo por recibidas las constancias relativas al Procedimiento Especial Sancionador, registrándose con el número TEE/PES/046/2024, instruyendo la comprobación del expediente, y el turno del mismo a la Ponencia Tercera de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

**2. Turno a ponencia.** En cumplimiento al acuerdo señalado en el punto anterior, mediante oficio número PLE-1670/2024, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, turnó a la Ponencia III (Tercera) el expediente, para los efectos de sustanciación del expediente y emisión de proyecto de resolución.

**3. Radicación y orden para formular proyecto.** Mediante proveído de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó radicar el expediente citado al rubro, y someter a consideración del Pleno el proyecto precedente.

**4. Acuerdo Plenario de devolución de expediente.** Mediante acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional emitió Acuerdo Plenario, ordenando remitir a la autoridad sustanciadora el expediente IEPC/CCE/PES/073/2024 del Procedimiento Especial Sancionador, y realizar una investigación de los hechos de manera integral.

**5. Regularización del Procedimiento Especial Sancionador.** Mediante acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, la autoridad instructora en cumplimiento al Acuerdo Plenario antes citado, ordenó regularizar el procedimiento y requerir informes al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaria General de la Sección 36 respectivamente, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, relativos a la fecha y hora exacta de la celebración del evento denunciado, quien fue el organizador del evento, quien es el propietario del inmueble donde se llevó a cabo el evento, entre otras.

**6. Cumplimiento de requerimiento.** Con fechas veinticinco, treinta y uno de julio; uno y cinco de agosto de dos mil veinticuatro, los Secretarios Nacional y General Sección 36, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, respectivamente, rindieron los informes<sup>4</sup> requeridos por diverso acuerdo, dando cuenta de un oficio emitido por la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que manifiesta darse por conocedor respecto de la vista ordenada y dictada en las medidas cautelares.

**7. Medidas adicionales de investigación.** Con fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, la autoridad sustanciadora ordenó medidas adicionales de investigación y ordenó a la Oficialía Electoral del Instituto electoral local, realizar una inspección a dos enlaces electrónicos de internet, lo cual se materializó mediante acta circunstanciada recabada por el fedatario electoral del órgano administrativo electoral bajo el número de acta IEPC/GRO/SE/OE/162/2024<sup>5</sup>.

7

**8. Admisión y emplazamiento.** Mediante acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, la autoridad sustanciadora admitió a trámite la queja y/o denuncia, ordenó emplazar a la parte denunciada y señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

**9. Audiencia de pruebas y alegatos.** Con fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, la instructora difirió la audiencia de pruebas y alegatos, y se señaló como nueva fecha para su desahogo, el día catorce de agosto de la presente anualidad.

**10. Desahogo de la audiencia diferida.** Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, y al advertir la instructora que hacía falta el desahogo de una prueba ofrecida

---

<sup>4</sup> Visible a fojas de la 297 a 300, y de la 365 a la 366, y de la 373 a la 374, y de la 375 a la 377 del expediente.

<sup>5</sup> Visible a fojas de la 435 a la 438 del expediente.

por la denunciante, se difirió la audiencia hasta en tanto se desahogara la prueba ofrecida, ordenando requerir un informe a la Secretaría de Organización del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud Sección 36, misma que dio cumplimiento a lo requerido el dieciséis siguiente.<sup>6</sup>

**11. Continuación de la audiencia y cierre de actuaciones por la Autoridad Instructora.** Por auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dio continuidad a la audiencia de pruebas y alegatos, y, ordenó el cierre de actuaciones en la substanciación del Procedimiento Especial Sancionador, ordenando remitir el expediente a este órgano jurisdiccional para su resolución.<sup>7</sup>

**12. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio número 4794/2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente IEPC/CCE/PES/073/2024, así como el informe circunstanciado.

**13. Cierre de Instrucción y orden de elaboración de proyecto de resolución.** Mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la Magistrada Ponente ordenó cerrar instrucción y someter a consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional para su aprobación en su caso, el proyecto de resolución.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia y jurisdicción.** El Pleno de este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la

---

<sup>6</sup> Consultable a fojas de la 560 a la 575 del expediente.

<sup>7</sup> Consultable a fojas de la 604 a la 605 del expediente.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, 133 y 134, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 439, fracción III, 443 y 444 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 8 fracción XV, inciso c) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y, 7 fracción VI y último párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador, tramitado por la Autoridad Instructora, con motivo de la denuncia presentada en contra de una otrora candidata por presuntos actos que vulneran la norma electoral prohibitiva al posicionar su imagen por realizar actos proselitistas en periodo de veda electoral, vulnerando el derecho a la contienda equitativa; procedimiento de conocimiento mixto donde una vez concluida su instrucción por el órgano administrativo electoral es atribución de este Tribunal emitir la respectiva resolución<sup>8</sup>.

9

Lo anterior al estar la irregularidad denunciada, vinculada con el proceso comicial local.

Sirve de criterio orientador la **jurisprudencia** de la Sala Superior, número 8/2016 de rubro: "**COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO**", así como en la **jurisprudencia** 25/2015, de rubro: "**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**".

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** La denunciada hace valer como causal de improcedencia la prevista en el artículo 108 fracción II y III del

---

<sup>8</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 439, párrafo cuarto, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero<sup>9</sup>.

Refiere que la denuncia o queja debe ser desechada por improcedente, toda vez que -desde su perspectiva-, es frívola la denuncia al no advertirse de los hechos narrados infracción alguna a la ley electoral y de las pruebas ofrecidas por el denunciante, no se acreditan los hechos denunciados, además que no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político electoral, además por carecer de material probatorio.

Este órgano jurisdiccional desestima la causal invocada, en virtud de que los argumentos hechos valer se encuentran relacionados con el fondo del asunto, por tanto, si se hace valer una causal de improcedencia que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del asunto, como en el caso concreto acontece, es que la causal invocada deba desestimarse.

10

Por su parte, este Tribunal no advierte de oficio, la actualización de causal de improcedencia o de sobreseimiento alguno; por lo que no existe impedimento para su procedencia.

**TERCERO. Requisitos de la queja o denuncia.** La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su artículo 439, establece que dentro de los procesos electorales se instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncien la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos y los candidatos

---

<sup>9</sup> **Artículo 108.** La denuncia será desechada de plano por la Coordinación, sin prevención alguna, cuando:

[. . .]

**II.** Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo o la materia de la denuncia resulte irreparable;

[...]

**III.** Quien denuncia no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

[...]

independientes, excepto en radio y televisión; cuando constituyan actos anticipados de proselitismo, precampaña o campaña o bien, todas aquellas que violenten las normas que regulan los procesos electorales y no se tramiten por la vía del procedimiento ordinario sancionador.

Elementos que en su totalidad se cumplen en el caso en estudio, en virtud de que, la queja es interpuesta por el Partido Movimiento Ciudadano a través de su Representante Propietaria ante el Consejo Distrital Electoral 1, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de la ciudadana Beatriz Vélez Núñez, otrora candidata a Diputada local de representación proporcional, por la presunta violación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 291 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por la presunta violación a la veda electoral y el uso indebido de un edificio público.

11

#### **CUARTO. Litis y método de estudio.**

**Litis.** Para este órgano jurisdiccional, la litis se constriñe a determinar si las conductas (difusión y celebración del evento) atribuidas a la ciudadana Beatriz Núñez Vélez constituyen actos que vulneran la norma electoral prohibitiva al posicionar su imagen por realizar actos proselitistas en periodo de veda electoral vulnerando el derecho a la contienda equitativa.

Por lo que, este órgano jurisdiccional, deberá responder los siguientes cuestionamientos:

1. ¿La difusión de la celebración del evento, constituye promoción personalizada, en relación con la candidatura a Diputada Local de representación proporcional de la ciudadana Beatriz Vélez Núñez?

2. ¿Con la difusión y celebración del evento, se vulnera el artículo 291 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (veda electoral)?

3. ¿Existió vulneración al principio equidad en la contienda por parte de la ciudadana Beatriz Vélez Núñez, con la difusión y celebración del evento?

**Método de estudio.** Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá a su estudio, en principio, **a)** determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente; **b)** en caso de encontrarse acreditados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad; con base en las respuestas que se dará a cada uno de los cuestionamientos planteados en el orden señalado; **c)** si dichos hechos llegasen a constituir una infracción a la normatividad electoral se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de la posible infractora y finalmente, en caso de que se acredite la responsabilidad, se procederá a la calificación de la falta e individualización de la sanción.

12

## **QUINTO. Estudio de fondo.**

### **I. Marco Normativo**

#### **Principio de equidad en materia electoral.**

El artículo 134 párrafos Séptimo y Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así también, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En consonancia con lo anterior, el artículo 414, inciso c) de la Ley Electoral, establece que constituirá infracción de las autoridades o servidores públicos, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

13

Por su parte, el artículo 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que durante la jornada electoral y en el lapso que duren las campañas electorales de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, las autoridades y servidores públicos municipales y estatales y federales, suspenderán las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales. Asimismo interrumpirán durante quince días previos a la elección, las actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia para atender campañas de información las relativas a servicios educativos problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

De la disposición anterior se advierte que toda persona debe abstenerse de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales y el día de la jornada electoral, con la intención de proteger la equidad en los procesos comiciales al evitar que el poder público influya o contamine estos al trasgredir el principio de neutralidad que debe regir en la difusión de la difusión de la propaganda gubernamental.

Así, de las disposiciones normativas se advierte que:

- Los servidores públicos de los Estados, tienen en todo tiempo la obligación de utilizar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Toda actuación de los servidores públicos debe regirse por el principio de imparcialidad.

14

La equidad se ha reconocido como un principio con relevancia especial en la materia electoral, en virtud de que procura asegurar que quienes compiten en la elección (partidos y candidatos) tengan condiciones equiparables desde el inicio hasta el final de la contienda.

Se ha instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través de la cual se impide que quienes participan en la competencia obtengan ventajas indebidas derivadas de las posibles situaciones de dominio -políticas, sociales o económicas- en las que pudieran estar situados algunos participantes.

Constituida como principio rector de la materia, que da contenido a los derechos subjetivos de quienes participan en ella y que sirve de fundamento a las limitaciones impuestas a los competidores y a terceros, las cuales van

destinadas a evitar el ejercicio de influencias indebidas sobre el electorado, aprovechando alguna situación de ventaja.<sup>10</sup>

Por ende, el principio de equidad se debe entender como el derecho igualitario consignado en la Ley, para que todos los partidos políticos o candidatos lleven a cabo la realización de sus actividades ordinarias relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido.

De ahí que, el principio de equidad en la contienda electoral cobra un papel de especial relevancia en tanto persigue, que ninguno de los contendientes electorales obtenga sobre los demás candidatos, partidos y coaliciones, ventajas indebidas para la obtención legítima del voto ciudadano.

15

En ese entendido, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.<sup>11</sup>

Respecto a la propaganda personalizada, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido tres elementos para identificarla:

- a. **Personal:** Que consiste en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificables al servidor público.
- b. **Objetivo:** Cuando del análisis del contenido del mensaje se revela un ejercicio de promoción personalizada que permita inferir si se aplicaron con imparcialidad los recursos públicos que le son asignados.

---

<sup>10</sup> Definido por la Sala Superior al resolver el SUP-REP-25/2014.

<sup>11</sup> SUP-REP-163/2018.

- c. **Temporal:** Consiste en identificar si la promoción se efectuó en el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que, si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo como propósito incidir en la contienda; sin que dicho periodo pueda considerarse el único para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

### **Coacción al voto por reuniones sindicales con fines de proselitismo electoral.**

El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas tienen derecho a asociarse o reunirse con cualquier objeto lícito, sin que se pueda coartar dicha libertad, salvo las propias excepciones establecidas por la ley.

Por su parte, el artículo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el voto es un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado.

El mismo numeral precisa los principios bajo los cuales, se debe ejercer el voto: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y prohíbe los actos que generen presión o coacción a los ciudadanos.

En ese tenor, tenemos que las y los ciudadanos tienen el derecho humano de escoger a las personas que ocuparan los cargos públicos (votar y ser electos), pero a su vez se debe garantizar que tengan libertad de decisión.

Esto es, un voto libre se debe ejercer sin violencia, amenazas, manipulación, presión, inducción o coacción, las y los ciudadanos deben elegir a quienes consideren de acuerdo con sus convicciones, ideas y opiniones.

En este entendido, es dable aducir que tampoco es posible obligar directa o indirectamente a las personas trabajadoras o agremiadas a asistir a un evento sindical para escuchar un mensaje político, pues como se ha venido razonando, cada persona goza de libertad para decidir la opción política por la que ejercerá el derecho del voto activo.

En ese contexto, la Tesis III/2009 de rubro **“COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL”** refiere categóricamente que, si el fin de los sindicatos se aparta del proselitismo electoral, luego, las reuniones de estos organismos verificadas con esa finalidad, deben considerarse como actos de coacción al voto, por lo que no resulta lícita la emisión de mensajes políticos dirigidos a trabajadores y agremiados a sindicatos durante la realización de eventos organizados por los sindicatos.

17

### **Veda Electoral.**

Dentro de las etapas que integran los procesos electorales, sobresale con ineludible imperio, la veda electoral, misma que se considera como una etapa de reflexión para que la ciudadanía piense y analice a cuál de las opciones políticas le dará su apoyo, alejada de cualquier influencia de los partidos políticos y candidaturas.<sup>12</sup>

En esencia, la veda electoral impone una obligación de abstención por parte de los partidos políticos, pero también se configura como un derecho de la ciudadanía, misma que durante el periodo de silencio partidista está en aptitud de **buscar, compartir, debatir y confrontar la información** sobre

---

<sup>12</sup> Véanse los asuntos SRE-PSC-268/2018 y SRE-PSL-82/2018.

las ofertas políticas y posiciones personales o colectivas acerca de éstas, que sean de utilidad para el momento de emitir su voto.

De esta manera, **el periodo de reflexión** no se trata de un silencio absoluto y tampoco **restricción a la libre expresión** y circulación de ideas político-electorales, sino de la construcción de un diálogo entre la ciudadanía, libre de toda injerencia proveniente de actores políticos.

En caso de que no se garantice este flujo de información libre de influencias ajenas a la conversación ciudadana se estaría ante una infracción a la normativa electoral.

En esa tesitura, a través de la **jurisprudencia 42/2016**,<sup>13</sup> la Sala Superior establece los elementos para que se actualice la vulneración a la prohibición de realizar actos de proselitismo o difundir propaganda electoral durante la veda electoral, siendo estos:

- a. **Temporal.** Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma;
- b. **Material.** Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, y
- c. **Personal.** Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes– ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.

---

<sup>13</sup> Jurisprudencia 42/2016, de rubro “**VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS**”.

Sólo con la concurrencia de estos elementos puede tenerse por actualizada la transgresión a la prohibición legal.

### **Normativa local.**

En consonancia con lo anterior, la normativa que regula los derechos y prohibiciones de los candidatos a obtener un cargo de representación popular en el Estado de Guerrero, recae en lo dispuesto en la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero que en el articulado siguiente establecen que:

**ARTÍCULO 278.** La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

19

Se entienden por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos o coaliciones, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Las campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones, se inician a partir del día siguiente al de la sesión de aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes del inicio de la jornada electoral.

El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; debiendo suspenderse también, todo acto de difusión de notas periodísticas y prensa escrita.

En todo lo que se refiere en el presente capítulo se aplicará en lo conducente a los candidatos independientes.

20

## **II. Aplicación de la metodología de estudio**

Precisado el marco normativo, es menester entrar al estudio de la denuncia, aplicando el método de estudio citado.

**a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente.**

Para tal efecto, resulta relevante establecer de manera preliminar los hechos denunciados y la contestación a los mismos.

### **i. Síntesis de la denuncia.**

Manifiesta la denunciante que, el treinta y uno de mayo del año en curso, fue enterada que: a través de la plataforma de Facebook, en la página ubicada en el sitio

<https://www.facebook.com/share/vKg2GR7JMtx5hrp7/?mibextid=xfxF2i>, fue publicitado un evento masivo sobre la entrega de becas y aprovechamiento especiales, a los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la secretaria de salud, Sección 36, la Servidora Pública Beatriz Vélez Núñez, en su calidad de dirigente sindical y candidata a diputada plurinominal del PRI en Guerrero en plena veda electoral constituyendo una irregularidad grave al artículo 291 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en Guerrero y al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y posible comisión de delito penal electoral, ya que a partir del primer minuto del jueves 30 de mayo y hasta el domingo 2 de junio, existe prohibición expresa de ley.

Refiere que entre otras páginas y grupos con influencia en la región Centro de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, los cuales, mediante un supuesto apoyo de entrega de Becas y aprovechamiento especiales para el personal del sector salud afiliados, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la secretaria de salud, Sección 36, hacen una promoción excesiva de su imagen personal, posicionando electoralmente a los actores antes mencionados de forma ilegal y violentando la equidad del presente proceso electivo.

21

Deduce que, de la imagen inserta en su escrito de denuncia, se aprecia que se encuentran abarrotado las instalaciones de dicho sindicato y se ve la entrada y salida de personal de salud, incluso algunas personas portando el uniforme del sector salud, la lona donde se describe la actividad y se observa a los sindicalizados recibiendo dichos apoyos.

Señala que, en dicha publicación de fecha 31 de mayo de 2024 refiere “en avenida Juárez, Colonia Centro de Chilpancingo:

“Proyecto 28 Denuncian a Beatriz Vélez NUÑEZ, candidata a Diputada Plurinominal del PRI candidata a DIPUTADA PLURINOMINAL que en estos momentos esta entregando beca a sus agremiados y aun es veda electoral”.

Sostiene que también existen fotos y videos donde se observa una gran asistencia de ciudadanas y ciudadanos con uniformes del Sindicato de Salud, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, lo cual sin lugar a dudas constituye una muestra clara de que su intención es el posicionamiento de su imagen como candidata a Diputada Plurinominal del PRI y de los candidatos de su alianza en Guerrero.

Manifiesta que este tipo de propaganda viola flagrantemente el principio de equidad en la contienda electoral toda vez que se vale del hecho de una supuesta entrega de apoyos con recursos del sindicato, como dirigente sindical y candidata mientras hace gala de recursos económicos para influir en el electorado.

22

Señala que se vulnera en perjuicio de la sociedad en general el derecho a una elección libre y sin influencias externas, toda vez que los hechos acontecidos constituyen irregularidades graves en materia electoral, tratando de posicionar su imagen y la del PARTIDO PRI y su alianza con PAN y PRD, con el aval del Sindicato de Salud en Guerrero.

## **ii. Contestación de la denuncia.**

La denunciada ciudadana Beatriz Núñez Vélez, señala que fue invitada al evento que organizó el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Salud; que el motivo por el cual hizo uso de la voz, fue simple y sencillamente para agradecer, el que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud a través de su Comité Ejecutivo Nacional, haya dado cumplimiento a los compromisos asumidos con antelación y que se hubiese dado cabal respuesta a las exigencias de sus agremiados, ya que como

Secretaria General de la Sección treinta y seis, forma parte de su deber estatutario el supervisar y atestiguar el cumplimiento de compromisos.

Refiere que en ese sentido fue que durante el evento que organizó el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, a través de su Comité Ejecutivo Nacional, una de las asistentes le pidió, independientemente de emitir palabras de agradecimiento, que les explicara cuáles son las atribuciones y obligaciones que tiene un secretario seccional, y así conocer el alcance de sus responsabilidades. En atención a dicha solicitud, fue que accedió a explicarles, con el ánimo de contribuir a su educación cívica y política.

### iii. Pruebas ofrecidas por la denunciante<sup>14</sup>:

23

La parte denunciante para acreditar sus hechos ofertó y le fueron admitidas por parte de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en términos del artículo 442 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las pruebas siguientes:

**1. LA TÉCNICA.** Consistente en una memoria USB, que contiene las imágenes y un video de la propaganda desplegada irregularmente.

**2.- LA INSPECCIÓN OCULAR.** Consistentes en la fe judicial que de él fedatario público a dos enlaces electrónicos de internet siguientes:

a) <https://www.facebook.com/share/vKg2GR7JMtx5hrp7/?mibextid=xfxF2i>

b) <https://www.facebook.com/share/EpzZDdsVveRux8i4/?mibextid=xfxF2i>

**3. LA DOCUMENTAL.** Consistente en el acuse del oficio de solicitud de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Distrital 1 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

---

<sup>14</sup> Visible a fojas de la 8 a la 9 del expediente.

**4. LA DOCUMENTAL.** Consistente en el original del acuse del oficio de solicitud de copia de su nombramiento como representante del Partido Movimiento Ciudadano ante ese Consejo Distrital Electoral 1 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por su parte la **denunciada** ofreció<sup>15</sup> y le fueron admitidas las siguientes:

**1. LA DOCUMENTAL.** Consistente en la copia simple de la credencial para votar con fotografía.

**2. LA DOCUMENTAL.** Consistente en el original del oficio s/n signado por la ciudadana Claudia Beltrán Salas, quien ostenta el cargo de Secretaria de Organización de la Sección 36 del Sindicato Nacional de la Secretaría de Salud, mediante el cual rinde informe relacionado con el evento del treinta y uno de mayo dos mil veinticuatro.

24

**3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

**4. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**

**v. Medidas preliminares de investigación ordenadas por la autoridad instructora.**

Ahora bien, no obstante que el procedimiento especial sancionador se rige predominantemente por el principio dispositivo, el órgano administrativo electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance<sup>16</sup>, en ese tenor, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de

---

<sup>15</sup> Visible a foja 561 a la 581 del expediente.

<sup>16</sup> **Jurisprudencia 16/2004**, de rubro: “**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.**”, consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 237 a 239.

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante diversos proveídos, ordenó como medidas preliminares de investigación, las siguientes:

Fecha de acuerdo de la CCE	Persona o ente requerido	Requerimiento
<p>Dos de junio de dos mil veinticuatro</p>	<p>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero</p>	<p>Informe si se encuentra registrada la denunciada como candidata algún cargo de elección popular, y de ser el caso, remita copias certificadas del expediente de registro.</p> <p>Realice la inspección del dispositivo de almacenamiento USB, así como de los enlaces de internet:</p> <p>a) <a href="https://www.facebook.com/share/vKq2GR7JMtx5hrp7/?mibextid=xfxF2i">https://www.facebook.com/share/vKq2GR7JMtx5hrp7/?mibextid=xfxF2i</a>                      b) <a href="https://www.facebook.com/share/EpzZDdsVveRux8i4/?mibextid=xfxF2i">https://www.facebook.com/share/EpzZDdsVveRux8i4/?mibextid=xfxF2i</a></p>
<p>Veintitrés de junio de dos mil veinticuatro.</p>	<p>Presidencia del Consejo distrital electoral 1 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>	<p>Informe y remitan en copias certificadas el Acta de Asamblea de la Quinta Sesión Ordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Informe de las acciones realizadas a partir de lo solicitado por la hoy denunciante en dicha asamblea.</p>
<p>Veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.</p>	<p>Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>	<p>Realice la inspección del dispositivo de almacenamiento USB,</p>
<p>Uno de julio de dos mil veinticuatro.</p>	<p>Sindicato Nacional de Trabajadores Sección 36.</p>	<p>Informe respecto a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si las instalaciones del Sindicato se encuentran ubicadas en avenida Benito Juárez, número 33, colonia Centro, Código postal 3900, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.</li> <li>2. Sin con fecha 31 de mayo de 2024 se llevó a cabo un evento en dicho sindicato.</li> <li>3. Si el evento fue con motivo de la entrega de becas y aprovechamientos especiales.</li> <li>4. Quién convocó a dicho evento, y si existe convocatoria para ese evento.</li> <li>5. Si en dicho evento estuvo presente como Secretaria General.</li> </ol>

<p><b>Veintidós de julio de dos mil veinticuatro</b></p>	<p><b>Sindicato Nacional de Trabajadores Sección 36.</b></p>	<p>Para efecto de que informe lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuál es el ámbito territorial que abarca la sesión 36 del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Salud.</li> <li>2. Indique el domicilio donde se encuentran las oficinas del Sindicato Nacional de Trabajadores Sección 36.</li> <li>3. Señale si el inmueble donde encuentran las instalaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores Sección 36, son propiedad del Sindicato o en su caso, señale el régimen y naturaleza.</li> <li>4. Señale si la Ciudadana Beatriz Vélez Núñez ostenta el cargo de Secretaria General del Sindicato Nacional de Trabajadores Sección 36, en el Estado de Guerrero, y remita copias de su nombramiento.</li> <li>5. Si tiene conocimiento que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la entrega de becas y/o estímulos a los trabajadores del sindicato que preside.</li> <li>6. Señale que autoridad es competente para la acabo la entrega de becas y/o estímulos a los trabajadores del sindicato que preside.</li> <li>7. Señale de donde proviene el recurso económico otorgado como entrega de becas y estímulos a trabajadores de la salud de la sección 36 del sindicato que preside.</li> </ol>
	<p><b>Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero.</b></p>	<p>Para efecto de que informe lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuál es el ámbito territorial que abarca la sesión 36 del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Salud.</li> <li>2. Indique el domicilio donde se encuentran las oficinas del Sindicato Nacional de Trabajadores Sección 36.</li> <li>3. Señale si el inmueble donde encuentran las instalaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores Sección 36, son propiedad del Sindicato o en su caso, señale el régimen y naturaleza.</li> <li>4. Señale si la Ciudadana Beatriz Vélez Núñez ostenta el cargo de Secretaria General del Sindicato Nacional de Trabajadores Sección 36, en el Estado de Guerrero, y remita copias de su nombramiento.</li> <li>5. Si tiene conocimiento que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la entrega de becas y/o estímulos a los trabajadores del sindicato que preside.</li> <li>6. Señale que autoridad es competente para la a cabo la entrega de becas y/o estímulos a los trabajadores del sindicato que preside.</li> <li>7. Señale de donde proviene el recurso económico otorgado como entrega de becas y estímulos a trabajadores de la salud de la sección 36 del sindicato que preside.</li> </ol>
<p><b>Uno de agosto de</b></p>	<p><b>Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de</b></p>	<p>Realice la inspección a los enlaces de internet:</p>

<p>dos mil veinticuatro</p>	<p>Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>	<p>a)  <a href="http://www.tfc.gog.mx/work/models/TFCA/Resource/123/1/imagenes/R.S.44-44cgt.PDF">http://www.tfc.gog.mx/work/models/TFCA/Resource/123/1/imagenes/R.S.44-44cgt.PDF</a>                      b)  <a href="http://dgrh.salud.gob.mx/Normatividad/REGLAMEN TO-BECAS-DE-LA-SS.pdf">http://dgrh.salud.gob.mx/Normatividad/REGLAMEN TO-BECAS-DE-LA-SS.pdf</a></p>
<p>Quince de agosto de dos mil veinticuatro</p>	<p>Secretaria de Organización de la Sección 36 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.</p>	<p>Informe si:                      1. Dicha sección sindical fue la responsable de la organización del evento celebrado con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro                      2. Si con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, envió invitación a la c. Beatriz Vélez Núñez, a efecto de que acudiera al evento antes citado.                      3. Si para la realización del evento se creó o existe un orden del día.</p>

Consecuentemente, realizadas las diligencias referidas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para constatar los hechos denunciados, obran en el expediente, además de las ofertadas por las partes, los siguientes documentales resultantes de las diligencias practicadas:

27

**1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acta Circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/128/2024, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, instrumentada por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo de la inspección a dos enlaces electrónicos de internet y a una memoria de almacenamiento USB<sup>17</sup>.

**2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acta Circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/151/2024, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, instrumentada por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo de la inspección a una memoria USB<sup>18</sup>.

**3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acta Circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/162/2024, de fecha dos de agosto de dos mil

<sup>17</sup> Visible a fojas de la 27 a la 34 del expediente.

<sup>18</sup> Visible a fojas de la 146 a la 153 del expediente.

veinticuatro, instrumentada por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo de la inspección a dos enlaces electrónicos de internet.<sup>19</sup>

**4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el informe que rinde la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa lo requerido por la autoridad instructora y remite la documentación requerida.<sup>20</sup>

**5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el informe que rinde el Presidente del Consejo Distrital Electoral 1, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa lo requerido por la autoridad instructora.<sup>21</sup>

28

**6. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el informe que rinde la Secretaria General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud Sección 36, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa lo requerido por la autoridad instructora.<sup>22</sup>

**7. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el informe que rinde la Apoderada Legal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa lo requerido por la autoridad instructora.<sup>23</sup>

**8. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el informe que rinde la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de

---

<sup>19</sup> Visible a fojas de la 435 a la 438 del expediente.

<sup>20</sup> Visibles a fojas de la 41 a la 93 del expediente.

<sup>21</sup> Visible a foja 111 del expediente.

<sup>22</sup> Visible a foja de la 161 a la 168 del expediente.

<sup>23</sup> Visible a foja de la 297 a la 300 del expediente.

Guerrero,<sup>24</sup> de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa lo requerido por la autoridad instructora.

**10. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el informe que rinde la Secretaria de Organización del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Salud Sección 36, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa lo requerido por la autoridad instructora.<sup>25</sup>

**vi. Valoración de las pruebas.**

Las pruebas antes descritas se valoran de conformidad con lo siguiente:

29

La prueba **técnica** ofrecida por la parte denunciante, identificada bajo el número **1**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de la misma, en principio sólo genera indicios, y hará prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos, 18 y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, y dado que la ofrece para acreditar los hechos que denuncia al contener las imágenes y un video de la propaganda desplegada irregularmente, esta se materializó mediante acta circunstanciada número IEPC/GRO/SE/OE/151/2024, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro instrumentada por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

---

<sup>24</sup> Visible a fojas de la 365 a la 366 del expediente.

<sup>25</sup> Visible de la foja 596 a la 597 del expediente.

Respecto a la prueba de inspección señalada bajo el numeral **2** de su escrito de denuncia, adquiere valor indiciario dada su naturaleza y dada la relación que genera su contenido con los hechos que denuncia, en términos del artículo 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, así, esta prueba se materializó mediante el acta circunstanciada número IEPC/GRO/SE/OE/128/2024, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro instrumentada por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo de la inspección a dos direcciones electrónicas de internet, y dado que, lo certificado por la autoridad instructora es respecto a la existencia y contenido de las ligas electrónicas de internet, por tanto, su eficacia probatoria respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende el denunciante, dependerá de la concatenación que se realice con el contenido de los demás medios de prueba que obran en el sumario y que se relacionen con la misma.

30

En relación a la prueba ofrecida bajo el numeral **3** de su escrito de denuncia, al tratarse de una **documental privada** esta adquiere valor indiciario al tratarse de un acuse de solitud de documentos.

Respecto a la prueba marcada con el numeral **4** del escrito de denuncia, al tratarse de una **documental pública** adquiere valor pleno en términos del artículo 20, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero., al ser expedida por un servidor público con fe pública.

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por **la denunciada** bajo el numeral **1**, al ser una copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Electoral Nacional, adquieren valor indiciario; y respecto a la prueba señalada con el número **2** de su escrito contestatorio, no obstante de haberse exhibido en original, es una documental privada que adquiere valor indiciario, de conformidad con los artículos 18, fracción IV, segundo párrafo,

y 20, párrafo tercero, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Las relativas a la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, éstas se les otorgara su valor o eficacia, de acuerdo a lo instrumentado y de acuerdo a lo que le favorezca; ello, sobre la base de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, por las que se llegue a la convicción de que, efectivamente, ocurrió la infracción que se denuncia, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias de los hechos controvertidos, en términos del artículo 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Por otra parte, las pruebas recabadas por la **autoridad instructora** como diligencias de investigación preliminar, identificadas como actas circunstanciadas e informes de autoridad, referidas bajo los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, constituyen documentales públicas, al haberse emitido las primeras (de la 1 a la 3), por un servidor público con facultades fedatarias públicas; y las demás, al tratarse de informes emitidos por autoridades dentro del ámbito de sus facultades, de conformidad con los artículos 18, fracción I, párrafo segundo, fracción III; y 20, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Sin embargo, si bien proceden de personas del servicio público en ejercicio de sus funciones, lo cierto es que dada su naturaleza y por presentarse para dilucidar los hechos controvertidos, su eficacia probatoria debe analizarse en conjunto con los demás elementos de prueba para acreditar o generar eficacia respecto a los hechos que con ellas se pretende alcanzar.

**vii. Objeción de pruebas.**

La denunciada Beatriz Vélez Núñez objeta las pruebas técnicas y documentales públicas ofertadas, por cuanto hace al alcance y valor probatorio que la denunciante pretende dar, ello en razón de que, argumenta que dichas pruebas pueden ser manipulables al ser imperfectas.

Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que dichas objeciones en realidad son razonamientos dirigidos a puntualizar el alcance de la valoración probatoria de las pruebas; ello porque, cuando se objetan pruebas, se debe indicar cuál es el aspecto que no se reconoce; por qué no pueden ser valoradas positivamente; o por qué no resultan idóneas; ya que para desvirtuar su verosimilitud no basta una simple objeción formal, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoye la objeción y aportar los elementos idóneos para acreditarlas, que tiendan a invalidar cualquier fuerza probatoria que se pueda derivar de las pruebas objetadas.

32

Así, cuando la parte denunciada sólo objeta de manera genérica los medios de convicción ofrecidos por la parte quejosa pero sin especificar las razones concretas para desvirtuar algún valor, hecho o infracción al cual se encuentran dirigidos por su oferente y, en su caso, solo efectúa alegaciones en relación al alcance probatorio de las mismas, mediante argumentos que se refieren exclusivamente a aspectos de valoración y no propiamente a una objeción, por lo cual, se considera que técnicamente no se está ante una objeción sino ante un alegato de valoración de pruebas.

Por tanto, en el presente caso, al objetar la parte actora las pruebas porque desde su perspectiva, las mismas, no son suficientes para acreditar los hechos que le son atribuidos, tales argumentos están relacionadas con la litis del asunto en análisis, por lo cual, se considera que tienen la función de orientar al juzgador respecto del alcance demostrativo que pueden tener dichos medios probatorios; en consecuencia, al no estar técnicamente ante

una objeción, este órgano jurisdiccional, lo considerará un alegato de valoración de pruebas, mismo que será resuelto en conjunto con el fondo del mismo.

#### **viii. Análisis del acto denunciado.**

Previo analizar la legalidad o no de la conducta denunciada, es necesario verificar la existencia de los hechos y las circunstancias en que se realizaron, a partir del enlace de los medios de prueba y evidencias aportados por la denunciante y las que hayan sido recabadas por la instructora y obren en el sumario, y de acuerdo al contexto que se desprenda de las mismas.

33

Consecuentemente, del caudal probatorio que obra en autos, valorados y concatenados individual y conjuntamente, se acreditan los siguientes hechos.

**1.** La calidad, en ese momento, de candidata propietaria a Diputada Local por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, de la ciudadana Beatriz Vélez Núñez.

Lo que se acredita con la copia certificada del Acuerdo 074/SE/30-03-2024, por el que se aprueba, el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputados Locales por el principio de representación Proporcional, y Diputación Migrante o Binacional, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional.<sup>26</sup>

**2.** Que el periodo de campaña para Diputaciones Locales, de acuerdo con el calendario electoral emitido por el Instituto Electoral y de Participación

---

<sup>26</sup> Visible a fojas 40 a la 71 del expediente.

Ciudadana del Estado de Guerrero, transcurrió del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro<sup>27</sup>.

3. Que el periodo de veda electoral transcurrió del treinta de mayo al dos de junio del año en curso, en términos de lo establecido por el “AVISO 009/SO/26-04-2024 MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS RESTRICCIONES ELECTORALES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL TREINTA DE MAYO AL DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.”<sup>28</sup>

4. La celebración, el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, del acto protocolario de la entrega simbólica de becas para los hijos de los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector Salud Sección 36, que fue organizado por la Comisión Nacional Mixta de Becas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud en conjunción con la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Seccional 36 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

34

<sup>27</sup> Consultable en la página oficial electrónica del órgano administrativo electoral, con el link [https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/anexo\\_acuerdo068.pdf](https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/anexo_acuerdo068.pdf), invocado como hecho público y notorio en términos del artículo 19 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero, así como las razones esenciales de la **tesis aislada I.3o.C.35 K (10a.)** de rubro: “PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.”, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373; con el siguiente vínculo electrónico en la página de internet: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004949> y la **Jurisprudencia XX.2o. J/24**, de rubro: “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”, consultable con los siguientes datos de identificación: Registro digital: 168124, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470, Tipo: Jurisprudencia, con el link <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>.

<sup>28</sup> Consultable en la página oficial electrónica del órgano administrativo electoral, con el link <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/4ord/aviso009.pdf>.

Lo que se acredita con el informe que rinden la Apoderada Legal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud y la Secretaria de Organización del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Salud Sección 36, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

**5.** La asistencia en el acto de la ciudadana Beatriz Vélez Núñez, en calidad de invitada.

Lo que se acredita con el reconocimiento de hechos o confesión expresa libre y espontánea<sup>29</sup>, formulada por la ciudadana Beatriz Vélez Núñez, al contestar los hechos de la denuncia, mediante escrito de fecha catorce de agosto del año en curso, cuando señala:

“ . . . De los hechos y pruebas aportadas por la denunciante, no se advierte la configuración de ningún tipo de ilícito electoral, puesto que el evento en el que participe no es de índole electoral, tal y como se puede apreciar a simple vista de las imágenes y video que presenta la quejosa en su escrito inicial.

Como ya me referí anteriormente, al evento al que acudí fue realizado sin ningún tipo de fin político o electoral, puesto que quien lo realizó en beneficio de la comunidad fue de manera directa el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, a través de su Comité Ejecutivo Nacional. . . .”

Lo cual constituye prueba plena, tomando en cuenta que contra la confesión expresa de hechos propios no se admitirá, a la parte que la hubiere hecho, prueba de ninguna clase, relacionada con los hechos motivo de la confesión, sirviendo de criterio orientador lo resuelto por las Salas Regional Ciudad de México y Regional Especializada, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**6.** La calidad de Secretaria General de la Sección 36 de la ciudadana Beatriz Vélez Núñez.

---

<sup>29</sup> Mediante su escrito de contestación de denuncia visible a fojas de la 148 a la 164 del expediente.

Lo que se acredita con el informe de autoridad rendido por la Apoderada Legal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

**b) En caso de encontrarse acreditados los hechos, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad.**

Acreditado el evento realizado y la asistencia al mismo de la denunciada, y con la evidencia que antecede resulta procedente, siguiendo la línea jurisprudencial de la Sala Superior, realizar el análisis de los elementos de las conductas denunciadas, para la cual habrá de dar respuesta a las siguientes interrogantes.

**1. ¿La difusión de la celebración del evento denunciado, en la red social Facebook constituye un posicionamiento de imagen, en relación con la candidatura a Diputada Local de representación proporcional de la ciudadana Beatriz Vélez Núñez?**

36

Este órgano jurisdiccional considera que **no**, en virtud de que, al analizar el contenido de la nota difundida, no se advierte que se actualicen los elementos necesarios para acreditar la conducta, lo cual son razones suficientes para desestimar la infracción.

La denunciante señala en su escrito:

*“...El treinta y no de mayo del año en curso, fui enterada que: a través de la plataforma de Facebook, en la página ubicada en el sitio <https://www.facebook.com/share/vKg2GR7JMtx5hrp7/?mibextid=xfxF2j>, fue publicitado un evento masivo sobre la entrega de becas y aprovechamiento especiales, a los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la secretaria de salud, Sección 36, la Servidora Pública Beatriz Vélez Núñez, en su calidad de dirigente sindical y candidata a diputada plurinominal del PRI en Guerrero en plena veda electoral constituyendo una irregularidad grave al artículo 291 de la Ley de Instituciones y. Procedimientos Electorales*

*en Guerrero y al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y posible comisión de delito penal electoral, ya que a partir del primer minuto del jueves 30 de mayo y hasta el domingo 2 de junio, existe prohibición expresa de ley, información que también puede consultarse en las siguientes direcciones:  
<https://www.facebook.com/share/EpzZDdsVveRux8i4/?mibextid=xfxF2i>*

*Entre otras páginas y grupos con influencia en la región Centro de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, los cuales, mediante un supuesto apoyo de entrega de Becas y aprovechamiento especiales para el personal del sector salud afiliados, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la secretaria de salud, Sección 36, hacen una promoción excesiva de su imagen personal, posicionando electoralmente a los actores antes mencionados de forma ilegal y violentando la equidad del presente proceso electivo...”*

37

Al respecto, se encuentra acreditado con el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/128/2024 de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, instrumentada por la fedataria electoral que, a través de la página electrónica de internet, de la red social Facebook, del Usuario Proyecto 28, cuyo perfil se trata de un semanario digital, se difundió una publicación; sin que al efecto la quejosa haya aportado prueba alguna mediante la cual, se acredite la titularidad de la página a Beatriz Vélez Núñez o el vínculo entre el medio informativo y la denunciada.

En este sentido, este órgano jurisdiccional estima, en principio, que no se encuentra acreditado que la ciudadana Beatriz Vélez Núñez, haya utilizado o contratado indebidamente la dirección electrónica de internet de la red social de *Facebook descrita en este apartado como —recurso material—*, al no ser la propietaria de la cuenta electrónica denunciada, así como tampoco se advierte algún indicio de que al propietario de dicha plataforma noticiosa, la denunciante le haya entregado algún recurso económico por concepto de pago, para publicitar el evento denunciado, el nombre, imagen o voz que implique la promoción personalizada de la ciudadana Beatriz Vélez Núñez,

o propaganda alguna de contenido electoral de la hoy denunciada, durante el periodo prohibido (veda electoral).

Aunado a ello, de la nota no se advierte la difusión de propaganda para posicionar la imagen, esto es, no se advierte la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificables a la servidora pública, menos aún que resalten su persona o candidatura y que hagan alusión a un llamado al voto a su favor, contrario a ello, del texto se advierte un mensaje de alerta o denuncia en contra de Beatriz Vélez Núñez, como se señala en la parte considerativa del acta circunstanciada de tenor siguiente:

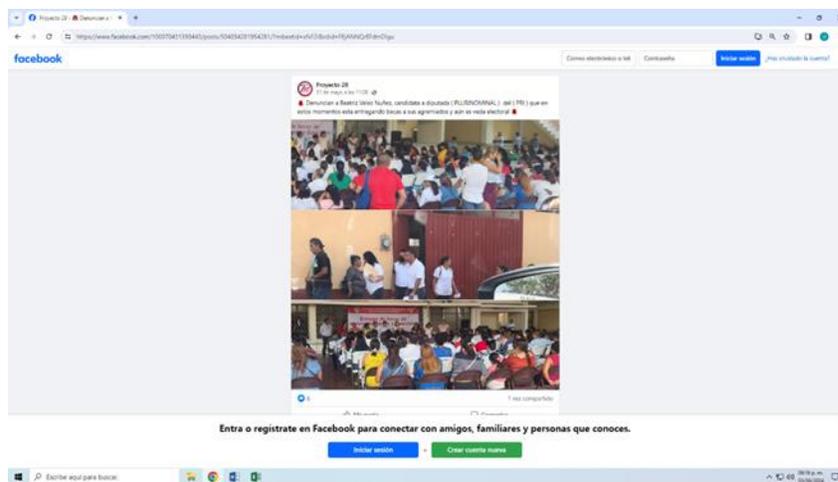
**SEGUNDO.** Que, al ingresar en la barra de direcciones del navegador *Google Chrome* el enlace de internet identificado como <https://www.facebook.com/share/EpzZDdsVveRux8i4/?mibextid=xfxF2i> y al presionar la tecla “ENTER”, se despliega información de la red social denominada “*Facebook*”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario denominado “**Proyecto 28**”, con las referencias siguientes: - - - - -

38

<p><b>Proyecto 28</b></p> <p>31 de mayo a las 11:28 a.m.</p> <p>Denuncian a Beatriz Velez Nuñez, candidata a diputada (PLURINOMINAL) del (PRI) que en estos momentos esta entregando becas a sus agremiados y aún es veda electoral.</p>
--

Asimismo, debajo de los textos descritos, se observa un recuadro con tres imágenes parcialmente borrosas, en la primera visible en la parte superior, se visualiza a un grupo de personas en un lugar cerrado, a la mayoría se les observa sentadas y algunas de pie, al fondo de la imagen se observa a aproximadamente siete personas de pie a quienes no se les visualiza simples vita su rostro, atrás de ellas, se observa un letrero con fondo rojo en su parte superior y color blanco en el inferior, con el texto visible siguiente: “...e becas de ... *Espec* ...”. En la segunda imagen visible en la parte central, se visualiza a seis personas, tres del género masculino y tres del género femenino, a quienes se les observa en un lugar abierto, a un costado de una fachada de color amarilla con rojo, así como un portón color rojo, a tres de las personas se les observa en sus manos algunos papeles. En la tercera imagen visible en la parte inferior, se visualizan a un grupo de personas del

género femenino y masculino en un lugar cerrado, a la mayoría se les observa sentadas y algunas de pie; al fondo de la imagen se observa a aproximadamente diez personas de pie a quienes no se les visualiza simples vita su rostro, atrás de ellas, se observa un letrero con fondo rojo en su parte superior y color blanco en el inferior, con el texto visible siguiente: "...Entrega de becas de ... reve ... ie ... oy ...ecial ...". De la misma forma, en la parte inferior de las imágenes se observa los números "6" en el apartado de reacciones y "1 vez compartido". Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración. -----



En tales circunstancias, al no actualizarse los elementos personal y objetivo es que se estima la inexistencia de la conducta infractora.

## 2. ¿La difusión y celebración del evento viola la veda electoral?

Acorde a la **jurisprudencia 42/2016**,<sup>30</sup> de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el análisis de la actualización de los elementos para que se actualice la vulneración a la prohibición de realizar actos de proselitismo o difundir propaganda electoral durante la veda electoral, este Tribunal Electoral estima que si bien se actualiza el elemento temporal porque el acto se llevó a cabo el treinta y uno

<sup>30</sup> Jurisprudencia 42/2016, de rubro "VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS".

de mayo, esto es, en el periodo de reflexión o veda electoral, no se está en presencia de un acto de campaña o acto proselitista.

En ese tenor, es menester precisar que la carga probatoria corresponde al denunciante, considerando que, en los Procedimientos Especiales Sancionadores rige de manera preponderante el principio dispositivo, correspondiendo a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, para acreditar los hechos denunciados, resultando aplicable la razón esencial de la jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**<sup>31</sup>

40

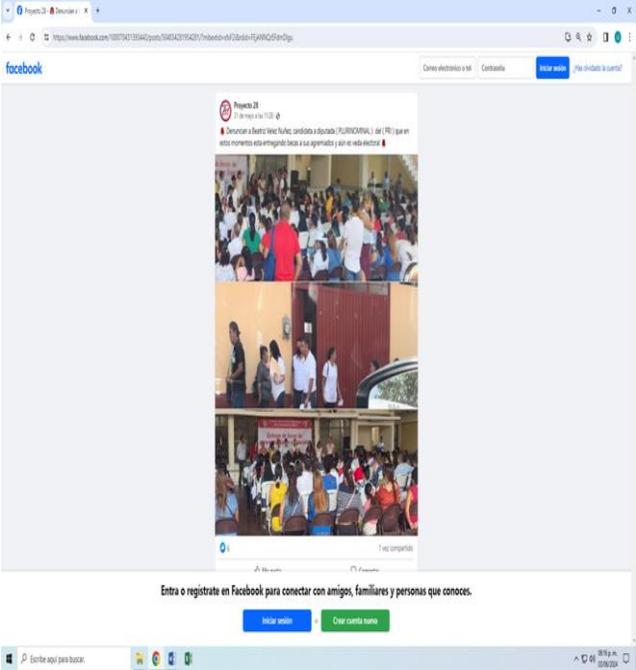
En ese tenor, se acreditó la existencia de la publicación motivo de la denuncia a través de la red social Facebook, vinculada de forma fehaciente a uno de los dos enlaces electrónicos que refirió la denunciante, así como derivado del contenido de la memoria USB, lo que se soporta en términos de las actas circunstanciadas identificadas con los número IEPC/GRO/SE/OE/128/2024 y IEPC/GRO/SE/OE/151/2024, de fechas tres y veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, a través de la inspección al siguiente URL o Link:

1. <https://www.facebook.com/share/EpzZDdsVveRux8i4/?mibextid=xfxF2i>

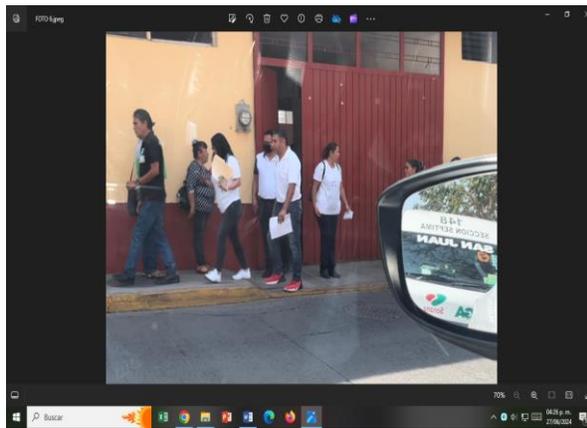
Cuyos datos y contenido, en un cuadro descriptivo, se detallan a continuación:

No	Datos de identificación e imágenes representativas	Contenido de la publicación
1	Enlace de internet identificado como <a href="https://www.facebook.com/share/EpzZDdsVveRux8i4/?mibextid=xfxF2i">https://www.facebook.com/share/EpzZDdsVveRux8i4/?mibextid=xfxF2i</a> , de la cuenta de usuario denominado <b>“Proyecto 28”</b> ,	<b>Proyecto 28</b> 31 de mayo a las 11:28 a.m. Denuncian a Beatriz Velez Nuñez, candidata a diputada (PLURINOMINAL) del (PRI) que en estos momentos esta entregando becas a sus agremiados y aún es veda electoral.

<sup>31</sup> Consultable en el URL <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

 <p>The screenshot shows a Facebook post from a user named 'Proyecto 22'. The post contains three images stacked vertically. The top image shows a group of people sitting at tables in a room. The middle image shows a group of people standing in a room. The bottom image shows a group of people sitting at tables in a room. The post text is partially visible and contains some redaction marks. Below the images, there is a prompt to log in or register on Facebook, and buttons for 'Iniciar sesión' and 'Crear cuenta nueva'. The Windows taskbar is visible at the bottom of the browser window.</p>	<p>Asimismo, debajo de los textos descritos, se observa un recuadro con tres imágenes parcialmente borrosas, en la primera visible en la parte superior, se visualiza a un grupo de personas en un lugar cerrado, a la mayoría se les observa sentadas y algunas de pie, al fondo de la imagen se observa a aproximadamente siete personas de pie a quienes no se les visualiza simples vista su rostro, atrás de ellas, se observa un letrero con fondo rojo en su parte superior y color blanco en el inferior, con el texto visible siguiente: "...e becas de ... Espec ...". En la segunda imagen visible en la parte central, se visualiza a seis personas, tres del género masculino y tres del género femenino, a quienes se les observa en un lugar abierto, a un costado de una fachada de color amarilla con rojo, así como un portón color rojo, a tres de las personas se les observa en sus manos algunos papeles. En la tercera imagen visible en la parte inferior, se visualizan a un grupo de personas del género femenino y masculino en un lugar cerrado, a la mayoría se les observa sentadas y algunas de pie; al fondo de la imagen se observa a aproximadamente diez personas de pie a quienes no se les visualiza simples vista su rostro, atrás de ellas, se observa un letrero con fondo rojo en su parte superior y color blanco en el inferior, con el texto visible siguiente: "...Entrega de becas de ... reve ... ie ... oy ...ecial ...". De la misma forma, en la parte inferior de las imágenes se observa los números "6" en el apartado de reacciones y "1 vez compartido".</p>
<p>Memoria USB, color azul con plateado, la cual no tiene marca, pero que contiene los datos siguientes: "DT101/G2", "4GB".</p>	

Archivo identificado como **"FOTO 6"**, con fecha de modificación 02/06/2024 05:28 a.m., Tipo de Documento Archivo JPEG, Tamaño: 98 KB.



Se visualiza una imagen en el que se observa una construcción color naranja con rojo y pegado a ella a varias personas de género femenino y masculino con vestimentas de diversos colores, las cuales se encuentran de pie en diversos puntos de la imagen y algunas de ellas portan objetos color beige y blanco en las manos.

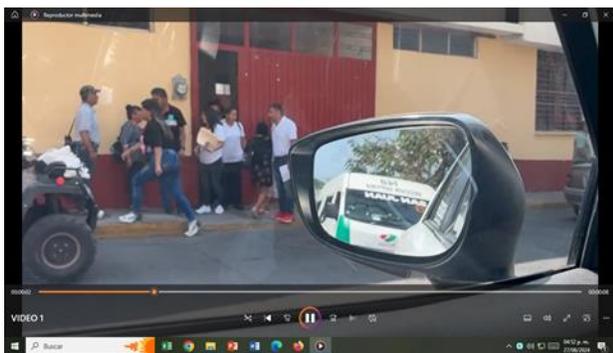
2

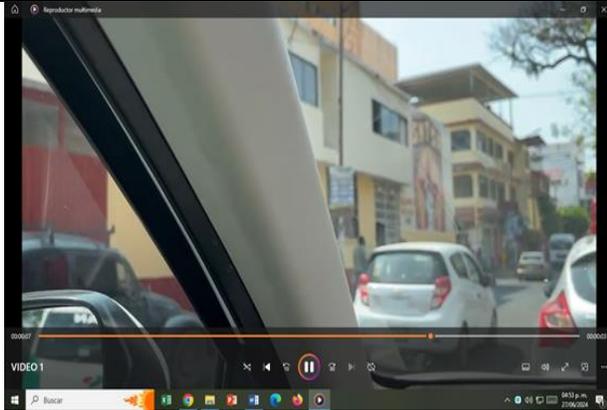
Archivo identificado como **"VIDEO 1"**, con fecha de modificación 02/06/2024 05:28 a.m., Tipo de Documento Archivo MP4, Tamaño: 1,918 KB.



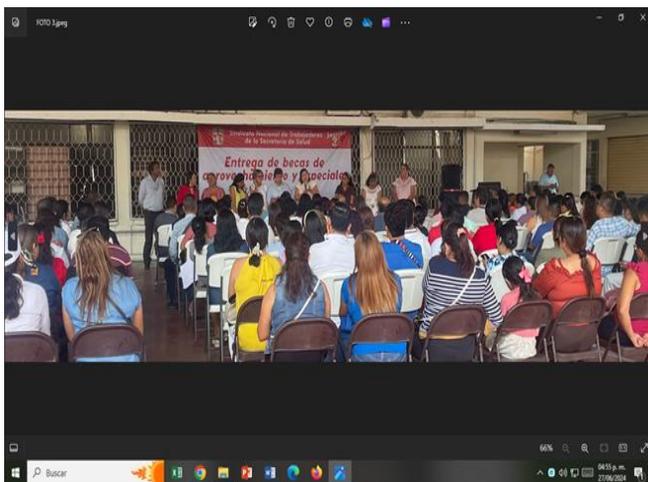
Se visualiza un video con una duración de **(00:00:10) diez segundos** en el que, se observa una construcción color naranja con rojo y saliendo de ella a varias personas de género femenino y masculino con vestimentas de diversos colores, así como se visualiza a varias personas de género femenino y masculino con vestimentas variadas, las cuales se encuentran caminando en diversos sentidos y algunas de ellas portan objetos color beige y blanco en las manos continuamente se observa una calle y varios vehículos en movimiento; durante el trascurso del video se escucha el fragmento de una canción.

42

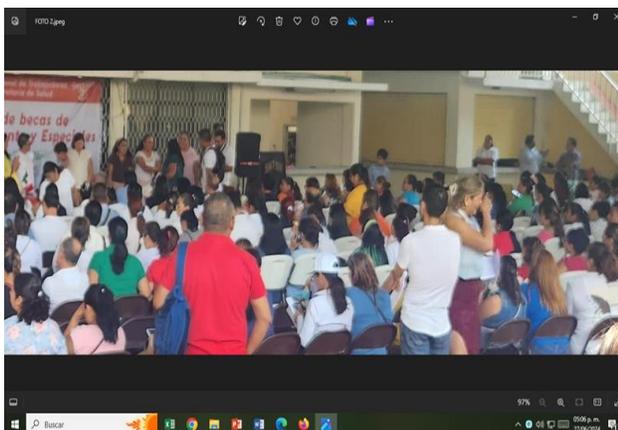




Archivo identificado como "FOTO 3" con fecha de modificación 02/06/2024 05:28 a.m., Tipo de Documento Archivo JPEG, Tamaño: 242 KB



Archivo identificado como "FOTO 2" con fecha de modificación 02/06/2024 05:28 a.m., Tipo de Archivo JPEG, Tamaño: 90 KB

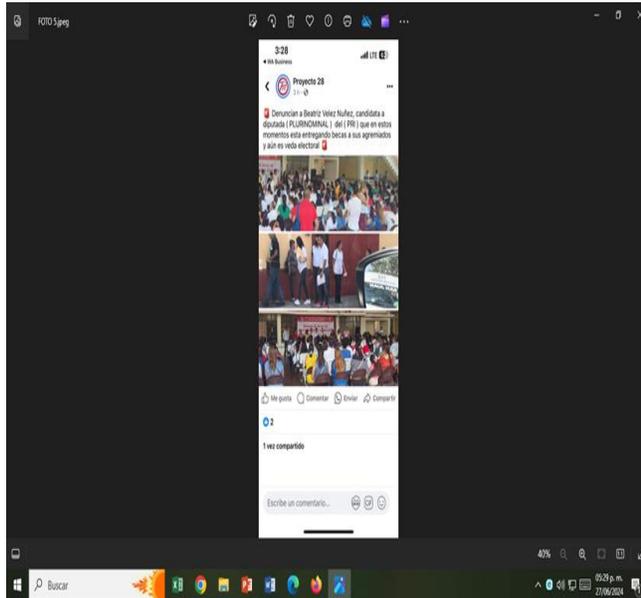


Se visualiza una imagen en la que se observa en el fondo un rectángulo color rojo con blanco y en la parte superior se lee el texto siguientes: "Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Salud", "Sección 36", seguidamente en la parte baja de lo antes descrito se distinguen los texto siguientes: "Entrega de becas de rove ie o y pecial", seguidamente se observa a varias personas de género femenino y masculino con vestimentas de diversos colores, las cuales se encuentran de pie frente a varias personas de género femenino y masculino con vestimentas de diversos colores, las cuales se encuentran de espaldas y sentadas.

Se visualiza una imagen, en la que, se observa en el fondo en la parte izquierda un rectángulo color rojo con blanco con textos ilegibles del cual solo se lee lo siguiente: "becas de y Especies", seguidamente se observa a varias personas de género femenino y masculino con vestimentas de diversos colores, las cuales se encuentran de pie frente a varias personas de género femenino y masculino con vestimentas de diversos colores, las cuales se encuentran de espaldas y sentadas.

Se visualiza una imagen, en la que, se observa en la parte izquierda lo textos

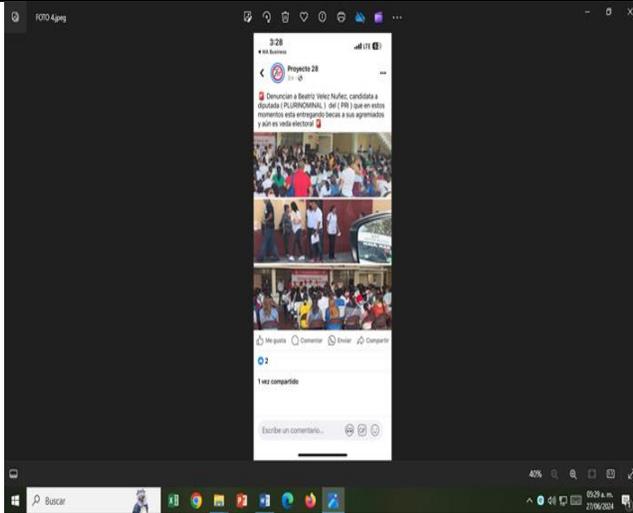
Archivo identificado como "FOTO 5" con fecha de modificación 02/06/2024 05:29 a.m., Tipo de Documento Archivo JPEG, Tamaño: 150 KB.



Archivo identificado como "FOTO 4" con fecha de modificación 02/06/2024 05:30 a.m., Tipo de Documento Archivo JPEG, Tamaño: 150 KB.

"3:28", "WA Business" continuamente en la parte baja de lo antes mencionado se visualiza un circulo de fondo blanco y colores rojo con azul de contenido ilegible y a su lado el texto "Proyecto 28", "3 h", asimismo en la parte bajo de lo antes mencionado se lee el texto siguientes: "Denuncian a Beatriz Velez Nuñez, candidata a diputada (PLURINOMINAL) del (PRI) que en estos momentos esta entregando becas a sus agremiados y aún es veda electoral", seguidamente en la parte baja de lo antes mencionado se observan 3 cuadros que contienen imágenes, en la primera se observa en el fondo en la parte izquierda un rectángulo color rojo con blanco con textos ilegibles del cual solo se lee lo siguiente: "becas de y Especies", seguidamente se observa a varias personas de género femenino y masculino con vestimentas de diversos colores, las cuales se encuentran de pie frente a varias personas de género femenino y masculino con vestimentas de diversos colores, las cuales se encuentran de espaldas y sentadas; en la segunda se observa una construcción color naranja con rojo y pegado a ella a varias personas de género femenino y masculino con vestimentas de diversos colores, las cuales se encuentran de pie en diversos puntos de la imagen y algunas de ellas portan objetos color beige y blanco en las manos; en la tercera se observa en el fondo un rectángulo color rojo con blanco y en la parte superior se lee el texto siguientes: "Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Salud", "Sección 36", seguidamente en la parte baja de lo antes descrito se distinguen los texto siguientes: "Entrega de becas de rove ie o y pecial", seguidamente se observa a varias personas de género femenino y masculino con vestimentas de diversos colores, las cuales se encuentran de pie frente a varias personas de género femenino y masculino con vestimentas de diversos colores, las cuales se encuentran de espaldas y sentadas; continuamente en la parte baja de lo antes descrito se leen los textos: "Me gusta", "Comentar", "Enviar", "Compartir", "2", "1 vez compartido".

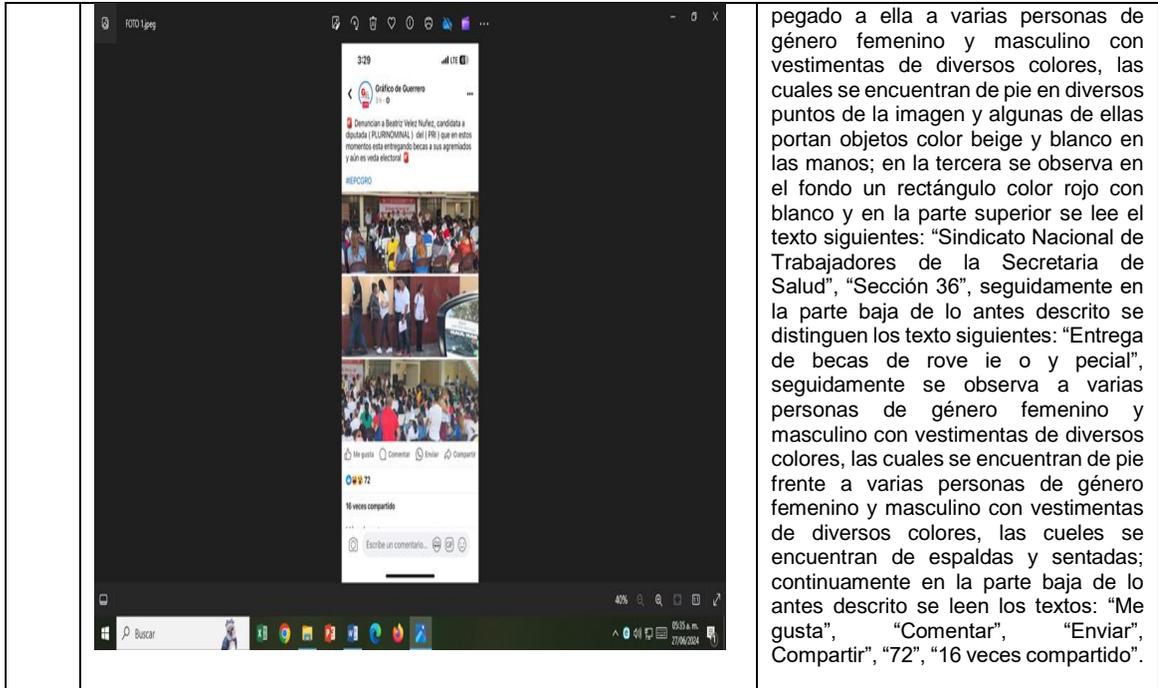
Se visualiza una imagen en la que, se observa en la parte izquierda lo textos "3:28", "WA Business" continuamente en la parte baja de lo antes mencionado se visualiza un circulo de fondo blanco y colores rojo con azul de contenido ilegible y a su lado el texto "Proyecto 28", "3 h", asimismo en la parte bajo de lo antes mencionado se lee el texto siguientes: "Denuncian a Beatriz Velez Nuñez, candidata a diputada (PLURINOMINAL) del (PRI) que en estos momentos esta entregando becas a sus agremiados y aún es veda electoral", seguidamente en la parte baja de lo antes mencionado se observan 3 cuadros que contienen



Archivo identificado como "FOTO 1" con fecha de modificación 02/06/2024 05:30 a.m., Tipo de Documento Archivo JPEG, Tamaño: 157 KB.

imágenes, en la primera se observa en el fondo en la parte izquierda un rectángulo color rojo con blanco con textos ilegibles del cual solo se lee lo siguiente: "becas de y Especies", seguidamente se observa a varias personas de género femenino y masculino con vestimentas de diversos colores, las cuales se encuentran de pie frente a varias personas de género femenino y masculino con vestimentas de diversos colores, las cuales se encuentran de espaldas y sentadas; en la segunda se observa una construcción color naranja con rojo y pegado a ella a varias personas de género femenino y masculino con vestimentas de diversos colores, las cuales se encuentran de pie en diversos puntos de la imagen y algunas de ellas portan objetos color beige y blanco en las manos; en la tercera se observa en el fondo un rectángulo color rojo con blanco y en la parte superior se lee el texto siguientes: "Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Salud", "Sección 36", seguidamente en la parte baja de lo antes descrito se distinguen los texto siguientes: "Entrega de becas de rove ie o y pecial", seguidamente se observa a varias personas de género femenino y masculino con vestimentas de diversos colores, las cuales se encuentran de pie frente a varias personas de género femenino y masculino con vestimentas de diversos colores, las cuales se encuentran de espaldas y sentadas; continuamente en la parte baja de lo antes descrito se leen los textos: "Me gusta", "Comentar", "Enviar", "Compartir", "2", "1 vez compartido".

Se visualiza una imagen en la que se observa que se visualiza una imagen en la que, se observa en la parte izquierda lo textos "3:28", "WA Business" continuamente en la parte baja de lo antes mencionado se visualiza un circulo de fondo blanco y colores rojo con azul de contenido ilegible y a su lado el texto "Proyecto 28", "3 h", asimismo en la parte bajo de lo antes mencionado se lee el texto siguientes: "Denuncian a Beatriz Velez Nuñez, candidata a diputada (PLURINOMINAL) del (PRI) que en estos momentos esta entregando becas a sus agremiados y aún es veda electoral", seguidamente en la parte baja de lo antes mencionado se observan 3 cuadros que contienen imágenes, en la primera se observa en el fondo en la parte izquierda un rectángulo color rojo con blanco con textos ilegibles del cual solo se lee lo siguiente: "becas de y Especies", seguidamente se observa a varias personas de género femenino y masculino con vestimentas de diversos colores, las cuales se encuentran de pie frente a varias personas de género femenino y masculino con vestimentas de diversos colores, las cuales se encuentran de espaldas y sentadas; en la segunda se observa una construcción color naranja con rojo y



Así, de las imágenes y del texto que se describen, se observa que se celebró una reunión pública entre diversas personas, sin que de los mismos se advierta cuando menos indiciariamente, que el acto es de naturaleza electoral, que exista propaganda proselitista o electoral, que el auditorio de asistentes se relaciona con una candidatura o partido político, que la reunión fue organizada por la denunciada o algún partido político y que tuvo como finalidad presentar o promover una candidatura o llamar al voto, en suma, no existe una explicación detallada, respecto de cómo las imágenes y video ofrecidas como pruebas, están relacionadas con los hechos de la queja, para lo cual deben especificar en forma detallada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que sirvan para respaldar la narrativa de hechos que consta en el escrito de denuncia.

Contrario a ello, en el caso, son hechos acreditados dentro de la secuela procesal, a través de las diligencias de investigación realizadas por la autoridad sustanciadora, los siguientes:

- La existencia del acto realizado el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.
- Que el acto de entrega simbólica de becas 2024 es de naturaleza o carácter sindical.
- Que el acto se realizó al interior las instalaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud Sección 36, ubicado en Avenida Benito Juárez 33, Colonia Centro, en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- Que el propietario del inmueble es el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.
- Que la autoridad a la que corresponde el proceso de entrega de becas y/o estímulos a los trabajadores de salud es a la Comisión Mixta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, como una prestación amparada en las Condiciones Generales de Trabajo.
- Que el organizador del acto fue la Comisión Nacional Mixta de Becas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.
- Que quien entregó de manera simbólica las becas, fue la Comisión Nacional Mixta de Becas, perteneciente al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de la Salud, en conjunción con la Comisión Auxiliar representada en el acto por la Secretaría de Organización de la Sección 36 de dicho Sindicato.
- Que la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo de la Sección 36 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, envió invitación a la ciudadana Beatriz Vélez Núñez para que acudiera al evento.

47

Los hechos se encuentran acreditados con el informe de autoridad rendido por la Apoderada Legal de la Secretaría General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, así como con el informe de autoridad rendido por la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo de la Sección 36, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

Así también, derivado de lo instrumentado en el expediente se concluye que, el acto fue de carácter público, asistieron los trabajadores sindicalizados cuyos hijos, previamente se inscribieron en la convocatoria que lanzó para tal efecto, la Comisión Mixta de Becas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, esto es, fue un evento público de carácter restringido para sus agremiados sindicalistas, bajo su libertad sindical.

En ese sentido, del caudal de pruebas no se advierte y acredita que la denunciada haya utilizado recursos económicos públicos para la realización del evento denunciado, en virtud de que, se reitera, dicho acto fue organizado, convocado y celebrado por la Comisión Mixta de Becas de la Secretaría de Salud, y la Secretaria de Organización de la Sección 36.

48

Por lo que, este órgano jurisdiccional estima que la denunciada no vulneró los principios de neutralidad e imparcialidad. Sin que se advierta, además, actos que condicionen o coaccionen el voto del electorado, máxime que no se acredita que dicho acto sindicalista haya derivado en un acto proselitista.

En ese orden de ideas, si bien la denunciada señala que en dicho acto, hizo uso de la palabra, también señaló que fue para explicar asuntos relativos a la organización sindical, sin que obre en el expediente constancia alguna que, aun indiciariamente, acredite que en el acto se vertieron expresiones o manifestaciones que trasciendan al electorado y se apoyen, de manera ejemplificativa, en las palabras siguientes: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”; “vota en contra de”; “rechaza a”.

En ese orden de ideas, no existe un hecho probado de que hubo llamados explícitos al voto para fomentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura específica a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto a diversos temas; así también, no se advierte alguna manifestación dirigida a promover o exponer, ante la

ciudadanía o ante los asistentes, las candidaturas que contienden para la obtención de un cargo de elección popular.

Ello, porque si bien se hace referencia a la asistencia de Beatriz Vélez Núñez, como invitada al evento, lo cual en sí mismo genera una presunción, también lo es que, no se hace mención a su calidad de candidata, no se advierte un llamado al voto a su favor o de un algún otro candidato en específico o de una fuerza política o en contra de otra, no se advierte propaganda política alguna, y no obra evidencia probatoria en autos del sumario, de que la misma haya sido emitida por algún partido político.

En virtud de lo expuesto es que este órgano jurisdiccional estima que al no haberse acreditado los elementos material y personal establecido en la jurisprudencia 42/2016, es **inexistente** la conducta atribuida a la ciudadana Beatriz Vélez Núñez.

49

### **3. ¿Existió vulneración al principio de equidad por parte de la ciudadana Beatriz Vélez Núñez?**

Este Tribunal Electoral considera que **no se actualiza** la **existencia** del uso y manejo indebido de recursos públicos, materiales y humanos, así como la promoción, difusión y publicación de la imagen pública de la denunciada en la dirección electrónica de internet denunciada por la quejosa; en consecuencia, no se vulneran los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

En el caso concreto, la denunciante estima que, con la difusión de la celebración del evento en las redes sociales, ese tipo de propaganda viola flagrantemente el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que se vale de una supuesta entrega de apoyos con recursos del sindicato como dirigente sindical y candidata, mientras hace gala de recursos económicos para influir en el electorado.

En relación con esta infracción denunciada, ha sido criterio de la Sala Superior que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos** que se encuentran bajo la responsabilidad de la persona del servicio público denunciada, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político.

Ahora bien, en el caso concreto como se ha señalado anteriormente, de las constancias se advierte que la difusión de la nota denunciada, aun cuando se publicó el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en una única liga electrónica de internet de la red social Facebook, de la cuenta del usuario Proyecto 28, no quedó acreditado que dicha cuenta electrónica sea propiedad de la denunciada, que la denunciada haya manejado recursos públicos para contratar la difusión del evento, o que ella haya organizado y convocado al evento del que se duele la inconforme.

50

Así, se reitera que, el acto fue organizado y convocado por la Comisión Mixta de Becas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, previa emisión de la convocatoria para tal efecto.

Evento que tuvo el carácter de índole sindical.

Consecuentemente, al no advertir un abuso respecto del ejercicio de su cargo como Secretaria General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud Sección 36, que implique un condicionamiento del voto o coacción al electorado, o bien, la utilización de recursos financieros o materiales para la emisión del acto denunciado, y tomando en consideración que la finalidad que persigue la prohibición analizada, es prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda, sin restringir las

manifestaciones de un servidor público fuera del ámbito de sus funciones, es que se estima **no existe** una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral ni tampoco el uso indebido de recursos públicos por parte de la denunciada.

Así, por las razones expuestas, este Órgano Jurisdiccional estima que en la suma y concatenación de las constancias que obran en el expediente, no se acreditan los elementos constitutivos de las infracciones denunciadas.

Por otra parte, no es óbice señalar que, dada la naturaleza del asunto, la Coordinación de lo Contencioso Electoral dio vista de la denuncia a diferentes autoridades, mediante acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro<sup>32</sup>, por lo que resulta innecesario algún pronunciamiento a situaciones diversas, a lo puesto a resolución de este Tribunal Electoral.

51

Por lo expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Es **inexistente** la **infracción atribuida** a la ciudadana Beatriz Vélez Núñez en términos de las consideraciones de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución de manera **personal** a las partes, **por oficio** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y **por estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

---

<sup>32</sup> Visible a fojas de la 170 a 175 del expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

52

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS